

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 110013337-043-2021-00065-00
Accionante: DAVID ESTEBAN TINJACA PULGA
Accionados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

AUTO

Revisado el expediente se observa que:

Mediante auto del 26 de marzo de 2021, se dispuso la admisión de acción de tutela instaurada por el señor **DAVID ESTEBAN TINJACA PULGA** quien actuaba en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital y a la seguridad social.

A través de fallo de 12 de abril de 2021, este Despacho concedió la acción de tutela y ordenó: *“a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, reconozca la pensión de invalidez correspondiente al señor DAVID ESTEBAN TINJACA PULGA efectiva a partir del 21 de febrero de 2021, momento en el cual solicitó el reconocimiento pensional.”*

El 12 de abril ogaño el señor DAVID ESTEBAN TINJACA solicita corrección de la parte resolutive del fallo, por cuanto su número de cédula era erróneo.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- el 13 de abril de 2021 a las 16:53, a través de correo electrónico enviado a admin43@cendoj.ramajudicial.gov.co allega memorial con escrito de contestación e impugnación de fallo de tutela.

Por auto de 14 de abril de 2021, se corrige el error aritmético de la parte resolutive del fallo de 12 de abril, actuación que fue notificada por estado de 15 de abril de los corrientes.

El 6 de septiembre de 2021 la apoderada judicial de COLPENSIONES allega a través de correo electrónico solicitud de información de trámite de recurso de impugnación radicado el 13 de abril de 2021.

Este Despacho ante el anterior requerimiento procede a revisar la bandeja de entrada del correo admin43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co evidenciando que efectivamente se recibió correo con impugnación de fallo por parte de la accionada el 13 de abril de 2021 el cual fue remitido de manera inmediata (el mismo 13 de abril) a la persona encargada de sustanciar la presente acción constitucional al correo electrónico institucional dispuesto por la Rama judicial para este fin.

El funcionario judicial advierte que en su bandeja de entrada no reposa dicho correo electrónico en la fecha descrita, por lo que procedió a realizar requerimiento a Soporte Correo de la Rama Judicial a fin de esclarecer lo ocurrido con el mentado memorial.

El día 7 de septiembre de 2021 en la tarde la dependencia servicio soporte web indicó que si llegó memorial de impugnación de fallo el 13 de abril de 2021 sin embargo llegó a la bandeja de correo no deseado tal como ha pasado en otro proceso y así fue certificado por la oficina de Soporte Correo, no siendo posible visualizarlo.

En este punto es importante advertirle a las partes que todos los memoriales relacionados con los expedientes deben ser enviados al correo electrónico Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para evitar futuros inconvenientes con la radicación de memoriales y solicitudes, de conformidad a lo indicado en las providencias y el micro sitio de este Juzgado.

Ante la vicisitud presentada procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de impugnación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Analizada la solicitud allegada a la presente acción a través de buzón electrónico, se evidencia que la accionada se encuentra dentro del término legalmente establecido para interponer la impugnación contra el fallo, toda vez que fue notificado vía correo electrónico el 12 de abril de 2021, y la impugnación fue presentada el 13 de abril de 2021, esto es, dentro del término de ley.

En consecuencia según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto devolutivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría General, la impugnación interpuesta oportunamente por la parte accionada, contra la providencia del 12 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITASE** el expediente al superior, previas las anotaciones del caso.

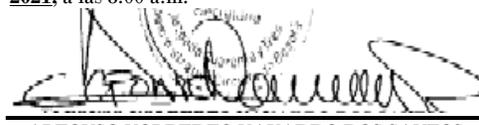
TERCERO: Se le advierte a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JM

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS SECRETARIO</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013337043-2021-00234-00
Accionante: DINERLY CRUZ CRUZ
Accionado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCILA-DPS.
Acción: TUTELA

A U T O

El día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **DINERLY CRUZ CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.108.828.317 actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCILA-DPS** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política

Por reparto le correspondió a este Despacho conocer de la presente acción en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto - Ley 2591 de 1991.

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela la cual está encaminada a la protección de los derechos fundamentales del derecho de petición, a la igualdad y a la vivienda digna, consagrados en la Constitución Política.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, presentada por la señora **DINERLY CRUZ CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.108.828.317 quién actúa en nombre propio, en contra de **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCILA-DPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al **Dr. ERLES E. ESPINOSA** en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA**, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

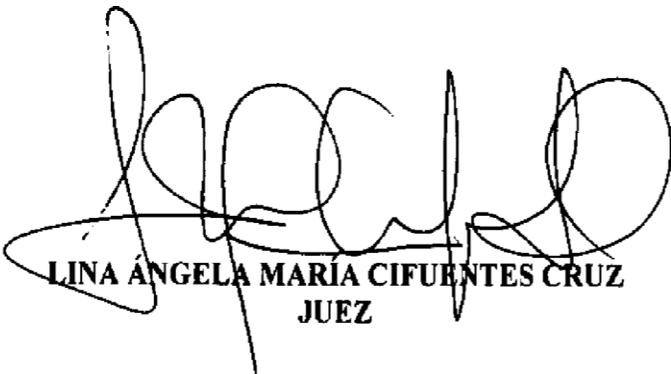
TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la **Dra. SUSANA CORREA** en calidad de **DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito a la accionante del contenido de esta providencia.

QUINTO: Tener como pruebas las aportadas con el escrito tutelar.

SEXTO: Se le advierte a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

SCH

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA-**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013337043-2021-00227-00
Accionante: CRISTHIAN ASMED SOLANO ALVAREZ
Accionados: EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE
OPERACIONES TERRESTRES N° 19 - BRIGADA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO Nro. 3 - DIVISIÓN DE
ASALTO AÉREO
Acción: TUTELA

A U T O

Al Despacho el expediente de la referencia, en el cual el Teniente Coronel **HAROL RODOLFO GUEPENDO BELTRAN**, Comandante Batallón de Operaciones Terrestres Nro.19, manifestó en su contestación a la acción de tutela, lo siguiente:

“(…), Siendo, así las cosas, me permito manifestar que este comando, dentro de sus competencias y atribuciones realizo el apoyo al retiro de la institución efectuando el debido proceso ante a la Brigada Contra el Narcotráfico No 3 quien a su vez realizaron lo pertinente ante las unidades operativas mayores, encontrándose en este momento para su respectivo tramite en la División de Asalto Aéreo. (...)”

Por tal razón este Despacho estima necesario y pertinente vincular a la presente acción constitucional a la **BRIGADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Nro. 3** y a **LA DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO** del Ejército Nacional.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - VINCULAR a la **BRIGADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO NRO. 3** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

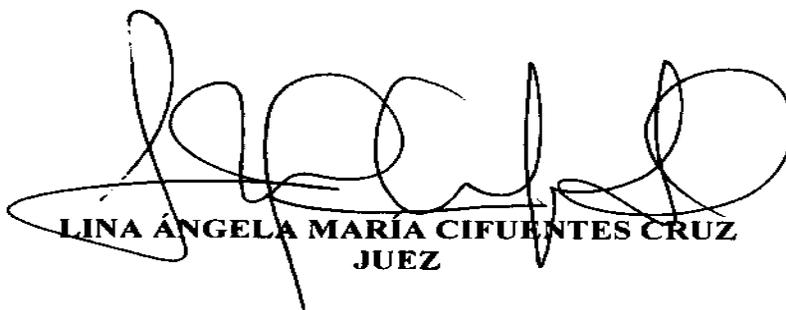
SEGUNDO. - VINCULAR a la **DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. - NOTIFICAR por el medio más expedito al **CORONEL YESID CALDERON CESPEDES** en calidad de **COMANDANTE de la BRIGADA CONTRA EL NARCOTRAFICO Nro. 3** o a quien haga sus veces, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, aportado los soportes inherentes que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. - NOTIFICAR por el medio más expedito al **MAYOR GENERAL LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA** en calidad de **COMANDANTE de la DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO** o a quien haga sus veces, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, aportado los soportes inherentes que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

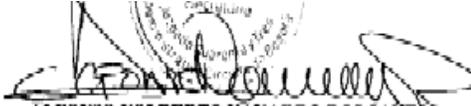
QUINTO. - Se le advierte a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Sch

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 110013337043-2021-00216-00
Accionante: VIVE CREDITOS KUSIDA SAS
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
FLORENCIA - CAQUETA
Acción: DE CUMPLIMIENTO

AUTO

Por auto de fecha 30 de agosto de 2021, se concedió a la parte actora el término de dos (02) días para subsanar la demanda, providencia que fue notificada por estado el día 31 de agosto de 2021.

De conformidad con lo anterior, es menester traer a consideración el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 que prevé:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto, y como quiera que la parte actora no subsanó los defectos señalados en el auto en mención y ha operado su ejecutoria, se impone el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 citado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Cuarta,

RESUELVE:

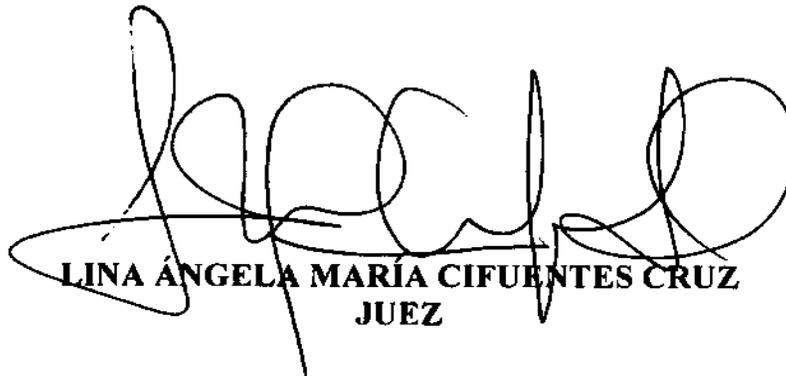
PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la sociedad **VIVE CREDITOS KUSIDA SAS**, quien actúa a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente.

CUARTO. - Se le advierte a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

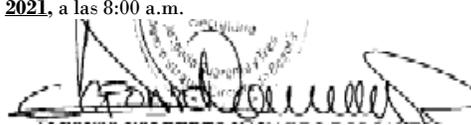


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

RMA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO